



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de informar que el 05 de diciembre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 13 de diciembre de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho término la demandada **MÓNICA LILIANA FUENTES PEÑA guardó silencio.**

Notificación electrónica recibida el 24 de noviembre de 2023 (A.019, y A.04.pg4).  
Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 28 de noviembre de 2023; términos para pagar o excepcionaron iniciaron al día siguiente.

Armenia, Quindío, 26 de enero de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS  
SECRETARIA



#### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2023-00596-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,



## RESUELVE:

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 4.800.000.

**QUINTO:** Poner en conocimiento de las partes, las respuestas provenientes del FOPEP y de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, donde informan el resultado negativo de las medidas cautelares decretadas en el asunto. (A.020 y 021)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAMELA QUINTERO ALVAREZ  
JUEZ.**

(Estado Nro.8 del 29 de enero de 2024)

JSMZ (Carpeta 7)

Firmado Por:  
Pamela Quintero Alvarez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b621a4e400bc785458cd34197b333ba476a909d116bcd82818ee03c57434c9**

Documento generado en 26/01/2024 08:46:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**